



No. 70

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, además de los que determine la ley, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación; y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes sin contravenirlas o alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a tener en cada territorio un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *“la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *“las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;



No. 70

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central. (...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia. (...)”*;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que el artículo 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, se dispuso regular el proceso de reforma institucional, dentro del cual se contempla la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, observando tanto la normativa vigente como los criterios de optimización, austeridad, eficiencia y eficacia; para esto, se cumplirán las fases de decisión estratégica e implementación. La fase de decisión estratégica podrá iniciarse a pedido de una entidad pública o la Presidencia de la República a través de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, y será la responsable de analizar y emitir el pronunciamiento respectivo en relación a la pertinencia estratégica de la o las propuestas de reforma institucional; y,



No. 70

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numerales 5, 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales necesarias, a fin de implementar en las entidades de la Función Ejecutiva, un modelo de desconcentración territorial bajo las siguientes directrices:

1. Por regla general, a través de direcciones provinciales.
2. Excepcionalmente, la desconcentración territorial se implementará a través de direcciones zonales, que podrán abarcar dos o más provincias, cuando la demanda de servicios gubernamentales no justifique la creación de direcciones provinciales.
3. De igual manera, si la demanda de servicios gubernamentales lo justifica, se podrá crear direcciones distritales, las cuales serán dependientes de las direcciones provinciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El presente Decreto Ejecutivo no implica afectación al Presupuesto General del Estado. Sin embargo, a efectos de cumplir con la implementación del modelo de desconcentración territorial previsto en el artículo 1, las entidades de la Función Ejecutiva, de ser el caso, solicitarán el correspondiente dictamen presupuestario al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación, o quienes hagan sus veces, emitirán en el plazo máximo de treinta (30) días, las directrices necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto Ejecutivo.



No. 70

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA .- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, las instituciones de la Función Ejecutiva culminarán el proceso de implementación del modelo de desconcentración territorial previsto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 04 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**
Validar únicamente con FirmaEC

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA